



*Comuna de Sauce Viejo*

Rivadavia 1164 - Teléf. 4950065 - 4950409

SAUCE VIEJO - Santa Fe

Cód. Postal 3017 - Fax: 4950065

E-mail: comunasviejo@ciudad.com.ar



SAUCE VIEJO, 8 de enero de 2002

**ORDENANZA N° 1895**

**VISTO:**

La Ordenanza Tributaria vigente, las disposiciones comunales referentes a los Convenios de Pago de Tasas, Derechos y Contribuciones Comunales y lo normado por la Ley Provincial N° 11047/96; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Provincial mencionada en el Visto estableció una modificación a la normativa de la Ley Provincial N° 8173 que establece la prescripción aplicable a las Tasas, Derechos y Tributos Municipales y Comunales;

Que atento esa nueva normativa legal se determina la prescripción de cinco (5) años para todos aquellos tributos municipales y comunales cuyo vencimiento opere a partir del 1° de Enero del año 1997 y, como consecuencia de ello, prescribirán a partir del mes de Febrero del corriente año 2002, mes a mes cada tasa vencida y no ejecutada o convenida en pago, cuyo vencimiento opere a partir de esa fecha, por cuanto desde ese momento operarán -en orden a la nueva norma legal- los vencimientos de Tasas y Tributos Comunales de los meses de Enero de 1997 en adelante.

Que a esos fines es necesario reglar la forma en que la Comuna de Sauce Viejo instrumentará el modo de cobranza de sus tributos en orden a la precitada normativa, fijándose desde ya que todos los Convenios de Pago instrumentados con fecha anterior a la efectiva vigencia de la Ley Provincial N° 11.047/96, como así las ejecuciones judiciales que se inicien hasta el mes de Febrero de 2002, interrumpirán la prescripción en ella fijada;

Que, además, y como la Ley Provincial N° 11.047/96 nada dice respecto de los períodos de Tasas y Tributos vencidos con anterioridad al mes de Enero de 1997, se colige que para los mismos rige la prescripción de diez (10) años estatuida en el Régimen de la Ley Provincial N° 8173;

Por todo ello,

La COMISION COMUNAL de SAUCE VIEJO

Sanciona la siguiente:

**O R D E N A N Z A**

**Artículo 1°:** Establécese que todos los Convenios de Pago de Tasas, Derechos y Tributos Comunales suscriptos con anterioridad al 31 de Enero de 2002, como así las Ejecuciones Judiciales efectuadas hasta el mes de Febrero del corriente año interrumpirán la prescripción establecida en la Ley Provincial N° 11.047/96.

**Artículo 2°:** Fíjase, atento la propia normativa de la Ley Provincial N° 11.047/96, que los períodos de Tasas, Derechos y Tributos Comunales cuyo vencimiento operara con anterioridad al 1° de Enero de 1997, esto es los períodos totales de los años 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996, se regirán respecto de su prescripción por la normativa decenal estipulada en la Ley Provincial N° 8173.

**Artículo 3°:** La presente modificará en cuanto corresponde a la Ordenanza Tributaria vigente. /